

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 99-14 que modifica los literales A) y B) del Artículo 2 del Decreto No. 876-09. G. O. No. 10750 del 31 de marzo de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 99-14

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- Se modifican los literales A) y B) del Artículo 2 del Decreto No. 876-09, de 25 de noviembre de 2009, para que en lo adelante dispongan como sigue:

“A) US\$6.50 por cada pasajero transportado en entrada y salida, al Ministerio de Turismo, distribuidos a su vez como sigue: US\$3.25 para ser destinados a la promoción de la imagen turística de la República Dominicana y US\$3.25 para ser destinados a los fondos del Comité Ejecutor de las Infraestructuras de Zonas Turísticas (CEIZTUR);

B) US\$5.50 por cada pasajero transportado en entrada y salida, al Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC)”;

ARTICULO 2.- Envíese al Ministerio de Turismo, al Instituto Dominicano de Aviación Civil y a la Junta de Aviación Civil, para su cumplimiento y fines de lugar.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA